

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informando que mediante escrito que antecede la parte accionada COLPENSIONES manifiesta que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DÓCE CIVIL DEL CIRCUITO**

<b>ASUNTO</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>GILBERTO RUIZ RODRIGUEZ C.C. 10.063.622</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-001-31-03-012 / 2022-00156-00</b>

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la accionada COLPENSIONES, en escrito remitido a este despacho, informa que:

En atención a lo previsto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 y en respecto de la Ley, a pesar de los reparos en contra de la sentencia proferida, Colpensiones dio cumplimiento del fallo de tutela emitido en primera instancia así:

Mediante Oficio de fecha 21 de junio de 2022 la Dirección de Historia Laboral acato integralmente la orden proferida informando al accionante: Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en respuesta a la solicitud de PQRS, radicada mediante consecutivo N° 2022\_4536702, de manera atenta, nos permitimos hacer entrega del reporte de Historia Laboral Oficial tipo CAN Tradicional y Unificada del afiliado a la fecha, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra, en relación a cada uno de los períodos de cotización reportados por los empleadores.

Así pues, si bien Colpensiones dio cumplimiento de la providencia en atención de lo dispuesto en el aludido artículo 27 y 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, que el fallo debe cumplirse sin demora aun cuando hubiere sido recurrido; se insiste que los argumentos legales que originaron la impugnación permanecen incólumes y por ende subsisten las inconformidades en cuanto a lo decidido en primera instancia por parte de su despacho.

Independiente de lo anterior y solo con miras a evitar el inicio de incidentes futuros y hasta tanto el ad quem estudia la impugnación presentada por esta entidad, se declare por parte del a quo, el cumplimiento de Colpensiones a la orden del fallo de tutela proferida el 1 de junio de 2022, sin perjuicio de las decisiones que eventualmente se adopten por el superior funcional ya que la presente solicitud no modifica la inconformidad presentada oportunamente.

Con lo cual prueba que ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Con base en la respuesta dada por COLPENSIONES, se procedió a comunicarse vía telefónica al No. 3154623360 con el Dr. Carlos Eduardo García Echeverry, apoderado del accionante, para que informara si la entidad le había comunicado el cumplimiento del fallo, quien manifestó que efectivamente ya se había respuesta completa por parte de la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es de anotar que la entidad COLPENSIONES además de informar al despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela proferido, aporta copias de las comunicaciones enviadas al accionante el día 21 de junio de 2022

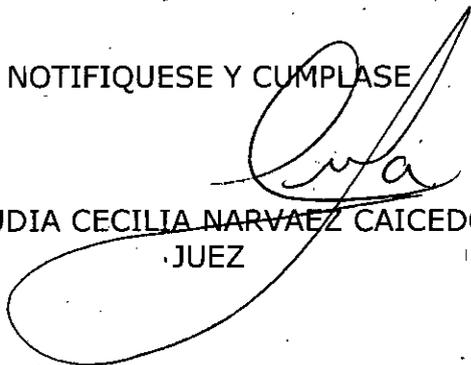
En virtud de lo anterior, y como quiera que la entidad accionada dio cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente incidente de desacato.

**SEGUNDO:** Una vez notificada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado

[j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SANTIAGO DE CALI, 03 DE AGOSTO 2022

OFICIO No. 610

<b>DOCTOR</b> <b>CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY</b> <b>SEÑOR</b> <b>GILBERTO RUIZ RODRIGUEZ</b> <a href="mailto:acesolucioneslegalescali@hotmail.com">acesolucioneslegalescali@hotmail.com</a> <b>LA CIUDAD</b>	<b>SEÑORES</b> <b>COLPENSIONES</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <b>LA CIUDAD</b>	
---	---	--

<b>ASUNTO</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>GILBERTO RUIZ RODRIGUEZ</b> <b>C.C. 10.063.622</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-001-31-03-012 / 2022-00156-00</b>

Para los fines legales pertinentes le transcribo el auto de la fecha proferido en el desacato citado en referencia:

"JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la accionada COLPENSIONES, en escrito remitido a este despacho, informa que:

En atención a lo previsto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 y en respecto de la Ley, a pesar de los reparos en contra de la sentencia proferida, Colpensiones dio cumplimiento del fallo de tutela emitido en primera instancia así:

Mediante Oficio de fecha 21 de junio de 2022 la Dirección de Historia Laboral acato integralmente la orden proferida informando al accionante: Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en respuesta a la solicitud de PQRS, radicada mediante consecutivo N° 2022\_4536702, de manera atenta, nos permitimos hacer entrega del reporte de Historia Laboral Oficial tipo CAN Tradicional y Unificada del afiliado a la fecha, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra, en relación a cada uno de los períodos de cotización reportados por los empleadores.

Así pues, si bien Colpensiones dio cumplimiento de la providencia en atención de lo dispuesto en el aludido artículo 27 y 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, que el fallo debe cumplirse sin demora aun cuando hubiere sido recurrido; se insiste que los argumentos legales que originaron la impugnación permanecen incólumes y por ende subsisten las inconformidades en cuanto a lo decidido en primera instancia por parte de su despacho.

Independiente de lo anterior y solo con miras a evitar el inicio de incidentes futuros y hasta tanto el ad quem estudia la impugnación presentada por esta entidad, se declare por parte del a quo, el cumplimiento de Colpensiones a la orden del fallo de tutela proferida el 1 de junio de 2022, sin perjuicio de las decisiones que eventualmente se adopten por el superior funcional ya que la presente solicitud no modifica la inconformidad presentada oportunamente.

Con lo cual prueba que ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Con base en la respuesta dada por COLPENSIONES, se procedió a comunicarse vía telefónica al No. 3154623360 con el Dr. Carlos Eduardo García Echeverry, act



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

apoderado del accionante, para que informara si la entidad le había comunicado el cumplimiento del fallo, quien manifestó que efectivamente ya se había respuesta completa por parte de la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela.

Es de anotar que la entidad COLPENSIONES además de informar al despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela proferido, aporta copias de las comunicaciones enviadas al accionante el día 21 de junio de 2022

En virtud de lo anterior, y como quiera que la entidad accionada dio cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido, el Juzgado, RESUELVE **PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente incidente de desacato. **SEGUNDO:** Una vez notificada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación. NOTIFIQUESE. CLAUDIACECILIA NARVAEZ CAICEDO, JUEZ"

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA